



SELLO QVARTO, VEINTI
TE MARAVEDIS, AÑO
DE MIL SETECIENTOS
Y QVARENTA.

Lorenzo Alonso de Molina, Agustín de Nacuas, y Antonio
Blanco, Jurados =

de
S. Hidalgo y
los Leas,

Hizose relación de la citación mandada hacer a este Cavildo en
fuerza de lo resuelto en el antecedente sobre la R.^a Provision en
Saba de Hidalgo de la Chancillería de Granada, obtenida por
Petro y Nacua de Lea; Proposición que hizo el Señor Marques
el Conde, y decidamos que se pidió a los abogados, que firmados de
los S.^{os} D. fernando Lopez Cano Bardo, y D. Comte Alcala Ruiz
se alla a continuación de dthos yntumentos, se ha tratado a esta
Saba y echose así mismo relación de el; manifestar: que esta Ciudad
deve mandax examinar los Patronos de distinción que antes se
practicavan, a los que ha sido anexo la Calle y Aldea de Alfonso
para averuar de la posesión que dthos Petro y Nacua de Lea, dicen
tubo en el Estado noble, Petro de Abalo, y averuar en defecto de dthos
Patronos, por la yntormación regular de los Casos, si los dthos Petro
y Nacua, subisieron en dthá posesión y goze, nombrand
Comisario, que con ^{no} Cas. ynteligente vea los actos positivos, y distintivos,
que están en los ascendentes, que tiene dicho, hauci sido de la Villa
de las Alcuaras, de donde se traiga Testimonio de el tiempo que ha,
no de práctica de mitad de oficio en ambos estados; Si se averficare
dthá posesión, no resultando cosa en contrario a ella, ental caso, y como
en dthá R.^a Provision se manda se les guardará; Lo opuesto echo,
con Justificación deuea comularse a los Señores de dthá Saba y
que reveluan lo mas combeniente y a Justicia de la Ciudad,
haviendolo aydo, tratado, y conferido, se conformo con el parecer de dthos
Abogados, y acordó se prosuieren todas las diligencias que en el
se expresan; y para la práctica de ellas nombro y Comisario al D.
Marques el Conde de ^{no} con amplia facultad, para seguir las